

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No. **№ . 0 0 0 5 7 9** 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No.000175 del 8 de Junio de 2006, esta Corporación otorgó a la finca acuícola España, con NIT N°11.215.319-0, ubicada en el municipio de Luruaco-Atlántico representado legalmente por el Señor Gerardo Lara, concesión de Aguas proveniente del embalse del Guájaro en un caudal de 4320.000 m<sup>3</sup> al año, equivalente a 36000m<sup>3</sup>/mes, captada del embalse del Guajaro , en dos puntos, Aqua Fauna y Finca España, para el desarrollo de la actividad piscicultura y camaronicultura, la cual fue otorgada por un término de cinco (5) años.

Que mediante radicado N°005370 del 1 de Junio de 2011, el Señor Gerardo Lara, en su condición de representante legal de la finca acuícola España., solicita renovación de Concesión de Aguas y aumento del caudal a 6.220.800m<sup>3</sup>/año, equivalente a 518.400m<sup>3</sup>/mes para las actividades asociadas a piscicultura y camaronicultura de la finca y actividades productivas, lavado de material, riego de zonas verdes, humectación de vías y plazas de almacenamiento de material y lavado de llantas, en las instalaciones denominada Cantera la Cooperativa , propiedad de canteras de Colombia S.A.S., ubicado en el municipio de Luruaco.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, se procederá a admitir la solicitud y se ordena una visita de inspección técnica, en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

Que el Art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No. **000579** 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA”**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas será el contemplado en la Tabla No. 11 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$824.035	\$167.636	\$247.918	\$ 1.239.589

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la finca acuícola España, con NIT N°11.215.319-0, representado legalmente por el Señor Gerardo Lara, renovación de Concesión de Aguas y aumento del caudal a 6.220.800m<sup>3</sup>/año, equivalente a 518.400m<sup>3</sup>/mes para las actividades asociadas a piscicultura y camaronicultura de la finca y actividades productivas, lavado de material, riego de zonas verdes, humectación de vías y plazas de almacenamiento de material y lavado de llantas, en las instalaciones denominada Cantera la Cooperativa, propiedad de canteras de Colombia S.A.S., ubicado en el municipio de Luruaco.

**PARAGRAFO.** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la modificación del permiso de vertimientos líquidos.

**SEGUNDO:** la finca acuícola España, con NIT N°11.215.319-0, representado legalmente por el Señor Gerardo Lara, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y nueve 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. **000579** 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA"**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

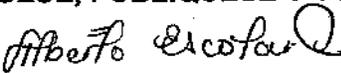
**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **23 JUN. 2011**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0701-016:  
Elaboró María Angélica Laborde Ponce  
Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales

